



509.01585-J

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0514-2009-ANA

Lima, 12 AGO. 2009

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes Pucchun, contra la Resolución Administrativa Nº 0047-2009-ANA-ALA.CM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109 concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM, la Administración Local de Agua Camaná Majes, aprobó el Estudio Hidrogeológico Explotación de Aguas Subterráneas zona Santa Mónica, Sector Pucchun, Distrito Mariscal Cáceres, presentado por Asociación Civil Misión y Vida, asimismo autorizó la construcción de un pozo tubular ubicado entre las coordenadas UTM 08164957 N, 0735260 E, disponiéndose que en un plazo de cinco días se acredite la titularidad del terreno del pozo a perforar, sin cuyo requisito no se podrá dar cumplimiento a la construcción del pozo;

Que, posteriormente con Resolución Administrativa Nº 008-2008-ANA-ALA.CM modificada por Resolución Administrativa Nº 0016-2009-ANA-ALA.CM, se dejó sin efecto la resolución administrativa mencionada en el considerado anterior señalando que no se acreditó la titularidad del predio y se declara improcedente la solicitud sobre autorización para perforación de pozo;

Que, con escrito de fecha 22.01.09, Francisco Pinel Jiménez interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nº 0008-2008-ANA-ALA.CM modificada por Resolución Administrativa Nº 0016-2009-ANA-ALA.CM, adjuntando como medio de prueba la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 03.04.07, con la cual acredita la titularidad del predio;

Que, con Resolución Administrativa Nº 0047-2009-ANA-ALA.CM se incorpora de oficio, como prueba la Escritura Pública de 03.04.07 y se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por Francisco Pinel Jiménez, y de oficio, se reconsidera la Resolución Administrativa Nº 0008-2008-ANA-ALA.CM, la misma que queda sin efecto y valor legal, ratificando la Resolución Administrativa Nº 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM;

Que, con recurso del visto la Comisión de Regantes Pucchun solicita se declare nula la resolución impugnada y fundamenta su pedido indicando que se ha vulnerado el debido procedimiento al haberse expedido la resolución dentro de un procedimiento irregular toda vez que se les notificó con la Resolución Administrativa Nº 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM y sus modificatorias pero no con el inicio del procedimiento, afectando los derechos de los usuarios de la citada Comisión de Regantes, refieren además que la Resolución Administrativa Nº 0008-2008-



ANA/AL.CM no tiene existencia real ya no se encuentra registrada en los archivos de la Administración Local de Agua, sino que en su lugar existe una resolución expedida realmente el 19.01.09, resultando imposible dejar sin efecto legal algo que no tiene existencia, razón por la cual la resolución impugnada es nula al no haberse adecuado a los antecedentes ni al derecho que corresponde al procedimiento, encontrándose en plena vigencia las resoluciones administrativas N° 0008-2009-ANA/ALA.CM y N° 0016-2009-ANA/ALA.CM;

Que, asimismo refiere que la infraestructura del pozo a perforar se instalará sobre la infraestructura de riego y drenaje de la Comisión de Regantes, que el mismo expediente de estudio hidrogeológico precisa que el pozo se ubica a 400 metros aguas abajo del canal principal de Pucchun, es decir será afectada por la perforación del pozo, que el terreno donde se perforará el pozo es de propiedad del Estado y que contra la Resolución Administrativa N° 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM se interpuso un recurso de apelación el cual no ha sido resuelto hasta la fecha;

Que, con escrito de fecha 13.05.09, Francisco Pinel Jiménez solicita la convalidación de la Resolución Administrativa N° 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM, al encontrarse inmersa dentro de los alcances de lo estipulado en el artículo 14° de la Ley N° 27444, adjuntando para ello el Contrato Privado de Compra Venta de fecha 08.04.08;

Que, además con Informe Técnico N° 019-2009-ANA-DCPRH-AC/EZT, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, concluye que el pozo ha perforarse no se encuentra sobre infraestructura de riego alguna y tendrá solo 18.00 m de profundidad y su operatividad no causará problemas de interferencia a los pozos vecinos ni alterará las condiciones hidrogeológicas ni hidráulicas del acuífero;

Que, con Resolución Administrativa N° 008-2008-ANA-ALA.CM modificada por Resolución Administrativa N° 0016-2009-ANA-ALA.CM, se cambia la decisión administrativa expresada en la Resolución Administrativa N° 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM, por tal razón se infringe lo establecido en el artículo 203° de la Ley N° 27444, que establece *que los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia*, máxime si al momento de expedirse la Resolución Administrativa N° 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM, la Administración Local de Agua debió de contar con todos los elementos necesarios para expedir el acto administrativo correspondiente, careciendo en todo caso de facultades para modificar de oficio sus propias resoluciones sino que dicha facultad corresponde al superior jerárquico inmediato, a excepción de lo dispuesto en el artículo 201° de la mencionada norma sobre rectificación material;

Que, del mismo modo la Resolución Administrativa N° 0047-2009-ANA-ALA.CM, contraviene lo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 27444, que dispone que mediante el recurso de reconsideración la misma autoridad emisora del acto administrativo evaluará la nueva prueba aportada, en tal sentido, la Administración Local de Agua debió merituar como nuevo medio de prueba la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 03.04.07, con la cual se acredita la titularidad del predio donde se encuentra ubicado el pozo a perforar por parte de Francisco Pinel Jiménez, representante de la Asociación Civil Misión y Vida, correspondiendo expedir un nuevo pronunciamiento respecto a la nueva prueba aportada resultando legalmente imposible reconsiderar de oficio o incorporar nuevos medios probatorios;

Que, en este contexto, las Resoluciones Administrativas N° 008-2008-ANA-ALA.CM y N° 0047-2009-ANA-ALA.CM se encuentran incursas en la causal de nulidad establecidas en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, al contravenir las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo declararse de oficio su nulidad, en virtud de lo establecido en el





artículo 202° del mencionado dispositivo legal;

Que, en tal sentido se debe indicar que según el artículo 14° de la Ley N° 27444, cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, por tal razón amerita la conservación de la Resolución Administrativa N° 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM, al haberse acreditado la titularidad del predio y que además según el Informe Técnico N° 019-2009-ANA-DCPRH-AC/EZT el pozo a perforarse no se encuentra sobre la infraestructura de riego alguna y no causará problemas de interferencia sobre los pozos existentes;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio, nula la Resolución Administrativa N° 008-2008-ANA-ALA.CM, en consecuencia sin efecto legal la Resolución Administrativa N° 0016-2009-ANA-ALA.CM, y nula la Resolución Administrativa N° 0047-2009-ANA-ALA.CM,

Que, asimismo se debe declarar no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes Pucchun, contra la Resolución Administrativa N° 0047-2009-ANA-ALA.CM, debiendo disponerse la convalidación de la Resolución Administrativa N° 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM, y autorizar a la Asociación Civil Misión y Vida la construcción del pozo tubular ubicado en la zona de Santa Mónica, sector Pucchun, Distrito Mariscal Cáceres, provincia y departamento de Camaná, y;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, de oficio, nula la Resolución Administrativa N° 008-2008-ANA-ALA.CM, modificada por Resolución Administrativa N° 0016-2009-ANA-ALA.CM, y nula la Resolución Administrativa N° 0047-2009-ANA-ALA.CM, dejándose sin efecto legal alguno las precitadas resoluciones, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Regantes Pucchun, contra la Resolución Administrativa N° 0047-2009-ANA-ALA.CM.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la convalidación de la Resolución Administrativa N° 0375-2008-GRA/GRAG-ATDR.CM, en consecuencia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de dicha resolución.

ARTÍCULO 4°.- Devolver el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Camaná Majes, encargándole la notificación de la presente resolución a la Asociación Civil Misión y Vida, la Comisión de Regantes Pucchun y a la Junta de Usuarios Camaná para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,

Ing. ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua